



RAD: 2020-00126.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO.

BARRANQUILLA, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior asunto, se evidencia que mediante escrito de fecha 13 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La terminación del proceso por pago, está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma, está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

La petición pues será negada , debiendo la peticionaria encauzarla a través de los medios que el Código consagra.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NEGAR la petición de terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8288a83c2b96182c4592d014f9407e934bf4a92e806e97602b0f451369582e65

Documento generado en 28/05/2021 04:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**